



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 154-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 15 de Abril de 2025.

VISTO: El Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 076-2025-UNAAA, de fecha 15 de Abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *"(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)"*. Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*.

Que, mediante Ley de Procedimiento Administrativo General en el artículo 17 sobre la eficacia anticipada del acto administrativo numeral 17.1, establece que *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Mediante resolución de Comisión organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*.

Con RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado *"Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"*; asimismo, en el inciso f) del numeral 6.1.4. establece las funciones del presidente de la Comisión Organizadora *"Aprobar la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación."*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2025-UNAAA/CO/P/OCRI, de fecha 20 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el informe de pertinencia y justificación para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín – Tarapoto. De la cual concluye que es fundamental para garantizar una educación pertinente, fortalecer la empleabilidad. Impulsar la innovación y contribuir al desarrollo económico de la región. Además, solicita opinión técnica de la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de gestión, y la opinión legal, de la oficina de Asesoría Jurídica.

De igual forma, mediante Oficio N°0592-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 25 de marzo de 2025, en el cual el Director de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversión, hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora – UNAAA, el Informe Técnico N° 0041-2025-UNAAA-DOPI/UPMIG/CNFV, de fecha 25 de marzo de 2025, realizado por el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión, donde se pronuncia y emite Opinión Favorable, esto con la finalidad de continuar con el proceso de aprobación y difusión del acto resolutivo.

Así mismo, mediante Informe N°024-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 26 de marzo de 2025, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, remite al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la opinión técnica sobre suscripción de convenio de la cual emite opinión favorable en el Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNAAA, y la Cámara de Comercio, Producción y Turismo – San Martín.

Finalmente, mediante Informe N° 0065-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 09 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora, la opinión legal en la cual concluye que es legalmente favorable aprobar la suscripción del convenio.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR**, la suscripción del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín – Tarapoto”.

ARTICULO SEGUNDO.– **AUTORIZAR**, al Dr. Mario Esven Reyna Linares, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, para que, en su condición de representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, suscriba el CONVENIO aprobado en el artículo primero.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTICULO TERCERO. -NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín – Tarapoto y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. -PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia

Vicepresidencias

Oficina de Secretaría General

Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Oficina de Tecnologías de la información



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
Ley de creación N.º 29649
UNIVERSIDAD LICENCIADA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

INFORME N.º 0065-2025-UNAAA-OAJ/JGAL

PARA : Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES
Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA

DE : Abog. JORGE GIUSEPP ARTOLA LEÓN
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión Legal sobre la SUSCRIPCIÓN del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA Y LA CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN – TARAPOTO"

REF. : Informe N° 024-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 26 de marzo de 2025.

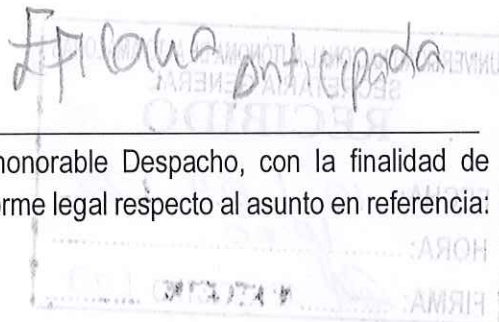
FECHA : Yurimaguas, 09 de abril de 2025.



Tengo el agrado de dirigirme a su honorable Despacho, con la finalidad de expresarle mi afectuoso saludo y, a la vez, remitir el informe legal respecto al asunto en referencia:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante **Informe N° 024-2025-UNAAA/PCO-OGC**, de fecha 26 de marzo del 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad, emite opinión favorable ante la suscripción "CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA Y LA CAMARA DE COMERCIO, PRODUCCION Y TURISMO DE SAN MARTIN - TARAPOTO.
2. Mediante **Oficio N° 0592-2025-UNAAA-DOPPI** de fecha 25 de marzo de 2025, la Dirección de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, remite a la presidencia de la Comisión Organizadora, el **Informe Técnico N° 0041-2025-UNAAA-DOPI/UPMIG/CNFV** que contiene la opinión técnica de la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión, que contiene la opinión favorable a la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA Y LA CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN – TARAPOTO".
3. Mediante **Informe N° 013-2025-UNAAA/CO/P/OCRI** de fecha 20 de marzo de 2025, La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite a la Presidencia de la





OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Comisión Organizadora, el informe de pertinencia y justificación para la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA Y LA CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN – TARAPOTO".

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria Actualizada.
- 2.3. Ley N° 29649 - Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUE de la Ley de N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Resolución Comisión organizadora N°048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- 2.5. Resolución de Comisión Organizadora N° 083-202-UNAAA/CO de fecha 23 de setiembre del 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.



III. OBJETO DE LA CONSULTA:

- 3.1. Evaluar si corresponde aprobar la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA Y LA CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN – TARAPOTO".

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 18º: "Educación universitaria La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia", (...) cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico; las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

- 4.2. Que, por Ley N° 29649, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 11 de enero del año 2011, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA, disponiendo en su Art. 5° autorizar al Poder Ejecutivo la designación mediante el Ministerio de Educación a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;
- 4.3. Que, sobre la autonomía de la Universidad, se tiene el artículo 8° de la Ley N° 30220 el estado reconoce la autonomía Universitaria, siendo que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por ello:

Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;

- 4.4. Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, la Comisión Organizadora de una Universidad Pública recién creada tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;
- 4.5. Que, en esa línea, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, presenta el **informe técnico favorable**, aduciendo lo siguiente:

- Sobre la pertinencia del convenio:

1. **Justificación de la pertinencia:** la pertinencia de la suscripción de convenios entre ambas instituciones radica en la necesidad de generar sinergias estratégicas que permitan articular la educación superior con las demandas del sector productivo y que resulta fundamental para garantizar que la formación académica responda a las necesidades reales del mercado laboral, promoviendo la empleabilidad, el emprendimiento y la innovación.

Asimismo, la cooperación entre estas instituciones facilita el desarrollo de programas de formación continua, investigación aplicada y transferencia de conocimiento, fortaleciendo la competitividad empresarial y el crecimiento económico regional. Al establecer mecanismos de colaboración en áreas clave





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

como la capacitación empresarial, el desarrollo tecnológico y la generación políticas de impacto social, se asegura que la educación universitaria tenga un efecto transformador en la sociedad, alineándose con las tendencias económicas y las exigencias del mundo laboral actual.

2. **Justificación del Convenio:** el presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases, mecanismos y criterios a través de los cuales las partes realizaran acciones conjuntas de cooperación y colaboración de intercambio de conocimientos, capacitación académica y de formación práctica y teórica de los estudiantes universitarios, para el beneficio de las funciones educativas, de promoción del turismo y el emprendimiento empresarial que las partes desempeñan.
3. **Concluyendo:** la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) y la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín – Tarapoto es fundamental para garantizar una educación pertinente, fortalecer la empleabilidad, impulsar la innovación y contribuir al desarrollo económico de la región.



- 4.6. Que, de igual forma, mediante **Informe Técnico N° 0041-2025-UNAAA-DOPI/UPMIG/CNFV**, de fecha 25 de marzo de 2025, la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión, emite **opinión técnica favorable**, concluyendo lo siguiente:
- El proyecto de "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA Y LA CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN – TARAPOTO", desde el punto de vista de esta Unidad, ha desarrollado el contenido mínimo suficiente, de conformidad con los requisitos de estructura, formalidad, orden lógico y redacción.
 - El convenio establece una base sólida para la cooperación entre la UNAAA y la cámara de comercio, abarcando áreas clave como educación, investigación, emprendimiento, y turismo.
 - La flexibilidad en cuanto a la modificación y la separación del convenio permite a las partes adaptarse a nuevas necesidades y circunstancias.
 - La modalidad de colaboración sin transferencias financieras directas, planteada en el convenio, resalta la importancia de un intercambio de recursos no mentarios



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
Ley de creación N.º 29649
UNIVERSIDAD LICENCIADA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

como conocimiento, infraestructura, personal y tecnología, para lograr los objetivos establecidos. Esta estrategia fomenta una cooperación mas flexible y accesible entre las partes, permitiendo un enfoque mas sostenible y equitativo.

- La Unidad de Planeamiento y Modernización, considera que el proceso de suscripción del convenio es adecuado, ya que respeta la autonomía de la UNAAA, y su capacidad de establecer acuerdos con entidades tanto públicas como privadas, en cumplimiento con la legislación aplicable, y contribuye al fortalecimiento de la cooperación interinstitucional en proyecto de interés común.
- La Unidad e Planeamiento y Modernización, emite informe que contiene **Opinión Favorable** con la finalidad de continuar con el proceso de aprobación y difusión del acto resolutivo correspondiente, respecto al proyecto de convenio.



4.7. Que, por consiguiente, mediante **Informe N° 024-2025-UNAAA/PCO-OGC**, de fecha 27 de marzo del 2025, también la Oficina de Gestión de la Calidad, opina y concluye al respecto:

- De acuerdo en lo expuesto, la Oficina de Gestión de la Calidad **emite opinión favorable** ante el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín - Tarapoto, en cumplimiento al modelo de la licencia vigente. Los objetivos y compromisos establecidos en el convenio han sido revisados y adaptados para garantizar su viabilidad operativa y su alineación con las normativas institucionales pertinentes.

4.8. Que, sobre el particular, debemos precisar la normatividad aplicable al presente caso, esto es que, de conformidad con el numeral 7) del Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la UNAAA es una entidad de la Administración Pública ya que sus actividades se realizan en virtud de las potestades administrativas, y por ende le es aplicable las prerrogativas de la mencionada Ley;

4.9. Que, el Art. 77° de la citada Ley señala la colaboración que debe existir entre instituciones, conforme es de verse en el siguiente texto:

Artículo 77.- Medios de colaboración interinstitucional



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Numeral 77.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados.

Numeral 77.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados.

4.10. Que, el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que: ***"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación"***.

4.11. Por lo tanto, se concluye que el presente convenio propuesto, responde a criterios establecidos en el artículo 6 de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 8 del Estatuto de la UNAAA, el cual establece que dentro de las finalidades de la Universidad se encuentra **preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística, promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial;**

4.12. En ese sentido, el presente convenio cumple con lo dispuesto por el marco jurídico vigente, así como los fines de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas UNAAA, que radican en la formación de profesionales de alta calidad, la promoción de la investigación científica, contribuir con el desarrollo humano y demás acciones en cumplimiento de los objetivos institucionales, además de encontrarse acorde al modelo de licencia institucional vigente; por lo que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales deberá velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, conforme a sus atribuciones comprendidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la UNAAA y normatividad vigente.





UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
Ley de creación N.º 29649
UNIVERSIDAD LICENCIADA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

V. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, esta oficina de Asesoría Jurídica
OPINA:

- 5.1. Por **LEGALMENTE FAVORABLE**, aprobar la suscripción del "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA Y LA CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN – TARAPOTO**".

VI. RECOMENDACIONES:

1. Derivar el presente Informe y todos los actuados a la Secretaría General para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines de ley.

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

ABOG. JORGE GIUSEPP ARTOLA LEÓN
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N 062-2018-SUNEDU/CD

OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"***INFORME N° 024-2025-UNAAA/PCO-OGC**

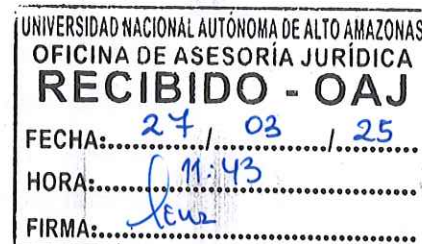
PARA : Abog. JORGE GIUSEEP ARTOLA LEÓN
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

DE : Ing. LILIANA GAVILAN ACEVEDO
Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad

ASUNTO : REMITO OPINIÓN TÉCNICA SOBRE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO

REF : OFICIO N° 0592-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 25/03/25

FECHA : Yurimaguas, 26 de marzo de 2025



Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, al mismo tiempo en atención al documento de referencia, donde solicita la Opinión técnica respecto al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) y la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín-Tarapoto.

I. ANTECEDENTES

Con el Informe técnico N° 013-2025-UNAAA/CO/P/OCRI: la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales emiten el informe de pertenencia y justificación para la suscripción del convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma y la Cámara de Comercio, Producción y Turismo. Donde el objetivo es establecer las bases, mecanismos y criterios a través de los cuales las PARTES realizarán acciones conjuntas de cooperación y colaboración de intercambio de conocimientos, capacitación académica y de formación práctica y teórica de los estudiantes universitarios, para el beneficio de las funciones educativas, de promoción del turismo y el emprendimiento empresarial que las partes desempeñan.

Con Informe técnico N° 0041-2025-UNAAA-DOPI/UPMIG/CNFV: la unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión, emite opinión técnica suscripción de convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNAAA y la Cámara de Comercio, Producción y Turismo; donde concluye que opinión técnica, con la finalidad de analizar técnicamente si los proyectos normativos o documentos de gestión, cumplan con la justificación, viabilidad





III. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuesto en la sección de análisis del presente informe, la Oficina de Gestión de la Calidad emite **OPINIÓN FAVORABLE** el Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Cámara de Comercio, Producción y Turismo, en cumplimiento al modelo de la licencia vigente. Los objetivos y compromisos establecidos en el convenio han sido revisados y adaptados para garantizar su viabilidad operativa y su alineación con las normativas institucionales pertinentes.

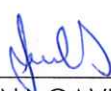
IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales para que realice las coordinaciones correspondientes para la suscripción del convenio, así como la coordinación para la formulación de los convenios específicos de acuerdo a los intereses institucionales de la universidad.

Sin otro particular, me despido de usted expresándole las muestras de mi especial consideración.

Atentamente;




Ing. LILIANA GAVILAN ACEVEDO
Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Yurimaguas, 25 de marzo del 2025

OFICIO N°0592-2025-UNAAA-DOPPI

Señor:

Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES

PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA – UNAAA

Ciudad. -



Atención : OFICINA DE COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES

Asunto : OPINION TECNICA: SUSCRIPCION DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS Y LA CAMARA DE COMERCIO, PRODUCCION Y TURISMO DE SAN MARTIN – TARAPOTO

Referencia a) INFORME TECNICO N° 0041-2025-UNAAA-DOPPI/UPMIG/CNFV

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, a la vez remito a su despacho el INFORME N° 0041-2025-UNAAA-DOPPI/UPMIG/CNFV, de fecha 25 de marzo del 2025, en cual se presenta la **OPINION TECNICA: SUSCRIPCION DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS Y LA CAMARA DE COMERCIO, PRODUCCION Y TURISMO DE SAN MARTIN – TARAPOTO**, informe remitido por la la Unidad de Planeamiento, y Modernización e Instrumentos de Gestión.

LA UNAAA, con la finalidad de continuar con el proceso de aprobación y difusión del acto resolutivo correspondiente.

Se recomienda que:

El informe de resultados que presente al cierre del proceso deberá hacerle llegar una copia a la Unidad de Planeamiento, y Modernización e Instrumentos de Gestión, posterior a la aprobación se deberá notificar al *Director de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones*.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
C. P.C. Juan Manuel Vela Lozano
DIRECTOR DE LA OFICINA DE

C.c. archivo OPP
JMV/L/mcha



UNAAA	
DE	P.O.
PARA	O.O.C.
ACCION	Informe Reyna
FECHA	25/3/25
Pag. 1 de 1	
www.unaaa.edu.pe	



INFORME TÉCNICO N° 0041-2025-UNAAA-DOPI/UPMIG/CNFV

PARA : Mg. CPC. JUAN MANUEL VELA LOZANO
DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO E INVERSIÓN

DE : Mg. Econ. CESAR NEYZER FLORES VELA
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

ASUNTO : OPINION TÉCNICA: SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA E ALTO AMAZONAS Y LA CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

REF. : INFORME N°013-2025-UNAAA/PCO/OCRI

FECHA : Yurimaguas, 25 de marzo de 2025



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto del presente informe y documento de referencia; a fin, de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento recibido el 20 de marzo de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita la atención del Informe técnico para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y Cámara de Comercio de Tarapoto.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria, actualizada.
- Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modifica con Decreto de Urgencia N° 036-2019.
- Ley N° 31520, Ley que establece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la "Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria".
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", modificado con RVM. N° 055-2022-MINEDU y RVM. N° 053-2023-MINEDU.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10).
- Resolución de Comisión Organizadora N° 083-2020-UNAAA/CO, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.



III. ANÁLISIS.

3.01 RESPECTO A LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS.

- a) En virtud de lo dispuesto, en el inciso k) del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 083-2020-UNAAA/CO, la Unidad de Planeamiento y Modernización se encuentra facultado para **"Emitir opinión técnica respecto a los documentos de la gestión de la entidad"**.
- b) Que, en virtud de lo dispuesto, en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.
- c) Que, en virtud de lo dispuesto, en el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización del Estado tiene por **finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.**
- d) Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en su Artículo 8°, respecto a la autonomía universitaria, establece que **"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"**.

3.02 RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA.

- a) **Las universidades públicas en proceso de constitución:** Es aquella universidad pública creada por Ley, que aún no cuenta con órganos de gobierno y se encuentra en proceso de obtención de las condiciones que le permitan conformar sus órganos de gobierno, dichas universidades se encuentran bajo la conducción y dirección de una **Comisión Organizadora** constituida y designada por el Ministerio de Educación¹.
- b) **Comisión Organizadora:** Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. **Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno.**
- c) El artículo 29° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene la atribución de conducir y dirigir a la universidad en proceso de constitución hasta que se conformen los órganos de gobierno, por lo que hasta se designe estas autoridades **tienen a su cargo la aprobación de estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento.**
- d) La Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, del 27 de julio del 2021, documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las



¹ Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU.

comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", modificado con RVM. N° 055-2022-MINEDU y RVM. N° 053-2023-MINEDU, define Comisión Organizadora con "órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación e integrado por tres académicos de reconocido prestigio, a dedicación exclusiva (...)". Se puede deducir entonces que una Comisión Organizadora no es propiamente un órgano de gobierno, sino un órgano colegiado de gestión que cumple fines específicos durante el proceso de la universidad hasta la elección de sus autoridades.

3.03 RESPECTO A ASPECTOS NORMATIVOS

3.03.1 *En virtud de lo dispuesto, en la Constitución Política del Perú.*

- a) **"Artículo 18.** La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...)"

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

- b) **"Artículo 58.** (...) el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura".

3.03.2 *En virtud de lo dispuesto, en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.*

- a) **"Artículo 6. Fines de la universidad:** La universidad tiene los siguientes fines: (...)

6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. (...) "

- b) **"Artículo 48. Investigación:** La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas."

- c) **"Artículo 51. Coordinación con las entidades públicas y privadas:** (...) Establecen alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. (...) "

3.03.3 *En virtud a lo dispuesto, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General*

- a) **"Artículo 77. Medios de colaboración interinstitucional**

77.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

77.2 (...) Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados.

77.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de



su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.
77.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público."

(Texto según el artículo 77 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)

3.03.4 En virtud a lo dispuesto, en el ROF de la UNAAA N°048-2022-UNAAA/CO

a) "Artículo 29. Unidad de Planeamiento y Modernización.

Es la unidad orgánica de asesoramiento responsable de ejecutar y coordinar los procesos correspondientes al planeamiento estratégico y modernización de la gestión pública en los diferentes niveles orgánicos de la institución, propone, formula, ejecuta y evalúa las diferentes herramientas de gestión administrativas.

b) "Artículo 30. Funciones de la Unidad de Planeamiento y Modernización. (...) Emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad (...)"

c) "Artículo 44. De la función de la Investigación Universitaria. (...) Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional"

3.04 RESPECTO AL PROYECTO DE CONVENIO MARCO

- a) El convenio presentado establece un acuerdo de colaboración entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) y la Cámara de Comercio de Tarapoto, cuyo objetivo es fomentar la cooperación en el ámbito educativo, empresarial y de desarrollo social.
- b) El convenio establece roles específicos para la UNAAA y la Cámara de Comercio, detallando compromisos de colaboración en áreas como investigación, capacitación, y desarrollo empresarial. Esto facilita una cooperación bien estructurada, aunque se recomienda mayor especificidad en la distribución de responsabilidades.
- c) La base legal abarca una amplia gama de normativas pertinentes, otorgando seguridad jurídica. Además, la flexibilidad para modificar el convenio o separarse sin penalidades.
- d) Se establece un acuerdo claro sobre los derechos de propiedad intelectual, protegiendo las creaciones conjuntas.
- e) Se establece que no se realizarán transferencias de recursos financieros entre las partes. En su lugar, se enfoca en una colaboración que no implica la transferencia de dinero, sino un intercambio de recursos no monetarios, como el conocimiento, infraestructura, personal, o tecnología. Esta modalidad sugiere que las instituciones trabajarán de manera conjunta para cumplir los objetivos del convenio, sin necesidad de recursos económicos directos.



IV. CONCLUSIONES.

- 4.1 **La Unidad de Planeamiento y Modernización**, emite opinión técnica, con la finalidad de analizar técnicamente si los proyectos normativos o documentos de gestión, cumplan con la justificación, viabilidad técnica, requisitos y documentación requerida que conforme a la normativa sobre la materia los órganos y unidades orgánicas propongan implementar o aprobar no, contravengan normas y/o principios de simplificación administrativas (barrera burocrática) y/o tenga implicancia presupuestaria para la Entidad.
- 4.2 El proyecto "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín – Tarapoto", desde el punto de vista de esta Unidad, ha desarrollado el contenido mínimo suficiente, de conformidad con los requisitos de estructura, formalidad, orden lógico y redacción.
- 4.3 El convenio establece una base sólida para la cooperación entre la **UNAAA** y la **Cámara de Comercio**, abarcando áreas clave como educación, investigación, emprendimiento, y turismo.
- 4.4 La **flexibilidad** en cuanto a la modificación y la separación del convenio permite a las partes adaptarse a nuevas necesidades y circunstancias.
- 4.5 La modalidad de colaboración sin transferencias financieras directas, planteada en el convenio, resalta la importancia de un intercambio de recursos no monetarios, como conocimiento, infraestructura, personal y tecnología, para lograr los objetivos establecidos. Esta estrategia fomenta una cooperación más flexible y accesible entre las partes, permitiendo un enfoque más sostenible y equitativo.
- 4.6 La Unidad de Planeamiento y Modernización considera que el proceso de suscripción del convenio es adecuado, ya que respeta la autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) y su capacidad de establecer acuerdos con entidades tanto públicas como privadas, en cumplimiento con la legislación aplicable, y contribuye al fortalecimiento de la cooperación interinstitucional en proyectos de interés común.
- 4.7 La Unidad de Planeamiento y Modernización emite informe que contiene **OPINIÓN FAVORABLE a la solicitud de Opinión Técnica**, con la finalidad de continuar con el proceso de aprobación y difusión del acto resolutivo correspondiente, respecto al siguiente proyecto de convenio:
- 4.7.1 Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín – Tarapoto.





V. RECOMENDACIONES.

A partir de la conclusión descrita, la revisión y análisis realizado, la Unidad de Planeamiento y Modernización recomienda lo siguiente:

- 5.1. Se recomienda que el **presente informe sea puesto a consideración del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA**; a fin, de solicitar Opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Gestión de la Calidad, previo visto bueno de la misma, propongan a la Comisión Organizadora su aprobación mediante acto resolutivo por la unidad competente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente;

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

.....
MAG. ECON. CESAR NEYZER FLORES VELA
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN
E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

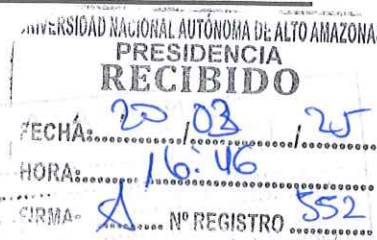
INFORME TÉCNICO N.º 013-2025-UNAAA/CO/P/OCRI

PARA: Dr. Mario Esven Reyna Linares
Presidente de la Comisión Organizadora

DE: Dr. Luis Alberto Arévalo López
Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

ASUNTO: Informe de pertinencia y justificación para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín - Tarapoto.

FECHA: Yurimaguas, 20 de marzo de 2025



Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez presentar el informe técnico correspondiente al "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y LA CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN - TARAPOTO".

I. ANTECEDENTES

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en el cumplimiento de sus funciones de planear, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar actividades técnico administrativas de elaborar y gestionar planes y programas de cooperación de la UNAAA con otras instituciones nacionales e internacionales, dentro de los límites de la ley, ley Universitaria y del Estatuto Universitario.

II. BASE LEGAL

El Presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modificada con Decreto de Urgencia N° 036-2019.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Texto Único de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU, que aprueba los criterios técnicos de evaluación de los expedientes de licenciamiento.



- i. Resolución del Consejo Directivo N° 062 – 2018-SUNEDU/CD, otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- j. Resolución del Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU-CD, que Aprueban el Modelo de Renovación de Licencia Institucional.
- k. Decreto Legislativo N° 1401 "Régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público".
- l. Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Reglamento para el desarrollo de Prácticas Preprofesionales en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- m. Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10).

III. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONVENIO

- 3.01. **Institución:** Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín - Tarapoto.
- 3.02. **Representante Legal:** Ericka Sandy Salazar
- 3.03. **Tipo de Convenio:** Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
- 3.04. **Duración del Convenio:** La duración del presente convenio es de cinco (05) años a partir de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

IV. PERTINENCIA DEL CONVENIO

4.01. Contexto:

El contexto de la suscripción de convenios entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín - Tarapoto se enmarca en la cooperación estratégica entre el sector académico y el empresarial, con el objetivo de fomentar el desarrollo económico, la innovación y la formación profesional. Estos acuerdos buscan fortalecer la vinculación universidad-empresa mediante la transferencia de conocimiento, el impulso del emprendimiento, la capacitación continua y la generación de proyectos conjuntos de investigación y desarrollo tecnológico. Además, contribuye a mejorar la empleabilidad de los estudiantes y egresados, promoviendo la inserción laboral y la adaptación de la oferta educativa a las necesidades del mercado productivo.

4.02. Justificación de la pertinencia:

La pertinencia de la suscripción de convenios entre ambas instituciones radica en la necesidad de generar sinergias estratégicas que permitan articular la educación superior con las demandas del sector productivo y que resulta fundamental para garantizar que la formación académica responda a las necesidades reales del



mercado laboral, promoviendo la empleabilidad, el emprendimiento y la innovación.

Asimismo, la cooperación entre estas instituciones facilita el desarrollo de programas de formación continua, investigación aplicada y transferencia de conocimiento, fortaleciendo la competitividad empresarial y el crecimiento económico regional. Al establecer mecanismos de colaboración en áreas clave como la capacitación empresarial, el desarrollo tecnológico y la generación de políticas de impacto social, se asegura que la educación universitaria tenga un efecto transformador en la sociedad, alineándose con las tendencias económicas y las exigencias del mundo laboral actual.

4.03. Beneficios para la UNAAA:

4.03.1. **Académicos:** La suscripción de este convenio permite fortalecer la formación académica de los estudiantes, mejorar la calidad educativa y garantizar una educación más alineada con las necesidades del entorno empresarial y productivo.

4.03.2. **Administrativos:** Mejoramiento de la gestión administrativa de la universidad, a través del desarrollo conjunto de cursos de capacitación, seminarios, talleres, charlas y conferencias en temas de interés común, en beneficio del estudiante, docente y personal no docente.

4.03.3. **Sociales:** Promoción de la Responsabilidad Social.

4.04. **Beneficios para la institución Solicitante:** La Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín - Tarapoto se beneficiará al acceder a recursos humanos de la UNAAA, lo que potenciará sus capacidades de investigación y extensión, así como el desarrollo de actividades de colaboración mutua como el desarrollo de productos turísticos y servicios y el desarrollo de eventos de Networking, para conectar a estudiantes, docentes y empresarios.



V. JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

5.01. Objeto del convenio:

El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases, mecanismos y criterios a través de los cuales LAS PARTES realizarán acciones conjuntas de cooperación y colaboración de intercambio de conocimientos, capacitación académica y de formación práctica y teórica de los estudiantes universitarios, para el beneficio de las funciones educativas, de promoción del turismo y el emprendimiento empresarial que las partes desempeñan.

5.02. Actividades y Compromisos.

1. Coordinar para facilitar a los estudiantes y docentes para la realización de proyectos de investigación conjuntos.
2. Desarrollo de prácticas preprofesionales, profesionales y pasantías en beneficio de las partes.
3. Desarrollar en forma conjunta cursos de capacitación, seminarios, talleres, charlas y conferencias en temas de interés común, los mismos que serán determinados por intermedio de los coordinadores institucionalmente acreditados.
4. Desarrollar programas de intercambio de conocimientos y experiencias en beneficio de ambas partes.
5. Participación de ambas partes en eventos especiales como ferias y exposiciones.
6. Desarrollo de productos turísticos y servicios en beneficio de ambas partes.
7. Desarrollar programas de emprendimiento.
8. Promoción de la Responsabilidad Social
9. Desarrollo de eventos de Networking, para conectar a estudiantes, docentes y empresarios y generar oportunidades de colaboración.
10. Certificaciones, reconocimiento y cursos especializados en beneficio de ambas partes.
11. Difusión y Promoción Conjunta.
12. Para las futuras capacitaciones a efectuarse en virtud del presente Convenio, LA UNAAA se encontrará en la capacidad de proporcionar su infraestructura para la organización y ejecución de las actividades que se programen conjunta o individualmente.

5.03. Recursos Financieros:

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio, **no generará transferencias de recursos financieros**, sino la colaboración eficaz que contribuya el cumplimiento de sus fines.

5.04. Impacto esperado:

Se espera que este convenio contribuye a una **formación académica** más pertinente, una mayor integración entre la universidad y el sector empresarial, y el **fortalecimiento de la investigación, la innovación y el desarrollo económico**, que además genera beneficios a largo plazo tanto para los estudiantes como para la comunidad empresarial y la sociedad en general.

VI. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**6.01. Plan de Evaluación:**

- **Monitoreo continuo de las actividades y proyectos realizados en el marco del convenio.**



- Evaluación anual de los logros y desafíos enfrentados.
- Informe final al término del convenio para evaluar el cumplimiento de los objetivos establecidos.

VII. CONCLUSIÓN:

- La suscripción del convenio de colaboración entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) y la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín - Tarapoto es fundamental para garantizar una educación pertinente, fortalecer la empleabilidad, impulsar la innovación y contribuir al desarrollo económico de la región.

VIII. RECOMENDACIONES:

- Proceder con la firma del presente convenio, asegurando la participación activa de ambas instituciones en la implementación de los acuerdos según los compromisos pactados.
- Solicitar opinión técnica de la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión.
- Solicitar opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Solicitar la aprobación y autorización de la suscripción del convenio mediante Resolución de Comisión Organizadora, garantizando su legalidad y formalidad dentro de las normativas institucionales.

IX. ANEXOS:

- Proyecto de convenio

Es todo cuanto tengo que informar a Usted, para los fines pertinentes.

Atentamente;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
[Firma]
Dr. LUIS ALBERTO AREVALO LÓPEZ
OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES
INTERNACIONALES



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y LA CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**, con RUC N° 20600041569, con domicilio fiscal en Prolongación Libertad 1220, 1228, Yurimaguas, Alto Amazonas, Loreto, debidamente representado por su Presidente de la Comisión Organizadora **Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES**, identificado con DNI N° 17903471, designado por Resolución N.º 015-2025-MINEDU, a quien en adelante se le denominará **"UNAAA"** y de la otra parte,

CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN - TARAPOTO, representada por **ERICKA SANDY SALAZAR**, identificada con DNI N° 01162892, en su calidad de Presidente, con domicilio legal en Jr. Manco Cápac C. Moyobamba Nro. 196 cercado, distrito de Tarapoto, provincia y región San Martín, a quien en adelante se le denominará **CÁMARA DE COMERCIO**, en los términos y condiciones siguientes:

Para los efectos del presente **CONVENIO**, cuando se haga referencia a la **UNAAA** y la **CÁMARA DE COMERCIO**, mencionadas conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNAAA**, es una Institución de Educación Superior Universitaria, Autónoma, con personería jurídica de derecho público, creada mediante Ley N°29649 promulgada el 10 de enero de 2011, y su modificatoria mediante Decreto de Urgencia N° 036-2019, Licenciada Institucionalmente mediante Resolución del Consejo Directivo N° 062-2018-SUNEDU/CD, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto Universitario. La **UNAAA** es una comunidad académica orientada a la investigación, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como un derecho fundamental y servicio público esencial y posee entre una de sus facultades la de firmar convenios interinstitucionales nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

La **CÁMARA DE COMERCIO**, se constituyó el 14 de febrero de 1951, varios reconocidos y visionarios empresarios se reunieron para formar una institución que agrupara a todos los comerciantes e industriales de la ciudad de Tarapoto. Parte importante de su historia es que el 19 de julio de 1972 los asociados deciden comprar parte del terreno en donde se construyó posteriormente su local, con domicilio en el Jr. Manco Cápac N° 196 en la ciudad de Tarapoto, Provincia y Región San Martín. Con la misión de ser un ente empresarial sin fines de lucro que promovemos el desarrollo empresarial y social con valores éticos y servicios de calidad, para contribuir al



crecimiento económico de la Región San Martín y con los objetivos de promover el desarrollo económico, social y cultural de sus socios, mediante el desarrollo de las actividades, facilitar el desarrollo de las actividades programadas y en ejecución de las áreas, y módulos que operan en la Cámara y contribuir al desarrollo económico, y competitividad empresarial de los micro, pequeños y medianos empresarios.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El Presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley General de Educación N°28044.
- 2.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
- 2.4. Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- 2.5. Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modificada con Decreto de Urgencia N° 036-2019.
- 2.6. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.7. Texto Único de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
- 2.8. Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU, que aprueba los criterios técnicos de evaluación de los expedientes de licenciamiento.
- 2.9. Resolución del Consejo Directivo N° 062 – 2018-SUNEDU/CD, otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- 2.10. Resolución del Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU-CD, que Aprueban el Modelo de Renovación de Licencia Institucional.
- 2.11. Decreto Legislativo N° 1401 "Régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público".
- 2.12. Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Reglamento para el desarrollo de Prácticas Preprofesionales en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- 2.13. Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10).

*para normalizar
leyes y reglamentos
DIP. G. TOR.*

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases, mecanismos y criterios a través de los cuales LAS PARTES realizarán acciones conjuntas de cooperación y colaboración de intercambio de conocimientos, capacitación académica y de formación práctica y teórica de los estudiantes universitarios, para el beneficio de las funciones educativas, de promoción del turismo y el emprendimiento empresarial que las partes desempeñan.

LAS PARTES tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total culminación.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

COMPROMISOS DE LAS PARTES:

- 4.1. Coordinar para facilitar a los estudiantes y docentes para la realización de proyectos de investigación conjuntos.
- 4.2. Desarrollo de prácticas preprofesionales, profesionales y pasantías en beneficio de las partes.
- 4.3. Desarrollar en forma conjunta cursos de capacitación, seminarios, talleres, charlas y conferencias en temas de interés común, los mismos que serán determinados por intermedio de los coordinadores institucionalmente acreditados.
- 4.4. Desarrollar programas de intercambio de conocimientos y experiencias en beneficio de ambas partes.
- 4.5. Participación de ambas partes en eventos especiales como ferias y exposiciones.
- 4.6. Desarrollo de productos turísticos y servicios en beneficio de ambas partes.
- 4.7. Desarrollar programas de emprendimiento.
- 4.8. Promoción de la Responsabilidad Social
- 4.9. Desarrollo de eventos de Networking, para conectar a estudiantes, docentes y empresarios y generar oportunidades de colaboración.
- 4.10. Certificaciones, reconocimiento y cursos especializados en beneficio de ambas partes.
- 4.11. Difusión y Promoción Conjunta.
- 4.12. Para las futuras capacitaciones a efectuarse en virtud del presente Convenio, la UNAAA se encontrará en la capacidad de proporcionar su infraestructura para la organización y ejecución de las actividades que se programen conjunta o individualmente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

La ejecución de las acciones previstas y cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio serán coordinados entre un representante de la UNAAA y un representante de la CÁMARA DE COMERCIO:

- i. POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS:
Escuela de Negocios Internacionales y Turismo.
- ii. POR LA CÁMARA DE COMERCIO: **Presidente**

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las líneas de cooperación propuestas, LAS PARTES suscribirán convenios específicos que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución, considerando los compromisos y estipulaciones necesarias para su realización.

Los convenios específicos describirán sus fines y alcances, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de LAS PARTES, participantes, designación de los responsables de la operación y mecanismos de evaluación y de acuerdo con la naturaleza, el presupuesto y fuente de financiamiento.



Los convenios específicos no excederán la vigencia del presente convenio.

En caso de que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya el cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

La duración del presente convenio es de cinco (05) años a partir de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De común acuerdo LAS PARTES podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante suscripción de Adendas, LAS PARTES podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio, de la misma forma, LAS PARTES acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imago tipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos LAS PARTES deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el artículo 88º y numerales del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por decreto de Supremo N°004-2019-JUS y sus modificatorias.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

- 12.1. El presente convenio quedará resuelto por incumplimiento de alguno o algunos de los términos y condiciones establecidos en el presente documento.
- 12.2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 12.3. Por decisión unilateral de la UNAAA, sin pago de penalidad alguna, bastando para ello que informe su decisión vía carta notarial con 30 días de anticipación.
- 12.4. Por decisión unilateral de la CÁMARA DE COMERCIO, sin pago de penalidad alguna, bastando para ello que informe su decisión vía carta notarial con 30 días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante el cumplimiento del artículo 238º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias que señala lo siguiente: *"En los casos en los que la Ley lo permita y antes de que se notifique la resolución final, la autoridad podrá aprobar acuerdos, pactos, convenios o contratos con los administrados que importen una transacción extrajudicial o conciliación, con el alcance, requisitos, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos poner fin al procedimiento administrativo y dejar sin efecto las resoluciones que se hubieren dictado en el procedimiento. El acuerdo podrá ser recogido en una resolución administrativa"*.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS



01

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Yurimaguas, a los días del mes de del año 2025.

POR LA UNAAA:

POR LA CÁMARA DE COMERCIO:

Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES
Presidente de la Comisión Organizadora

ERICKA SANDY SALAZAR
Presidente